LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ADOLECENTES-CAE *"JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA"* DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ	
CONTRATO NÚMERO	GDCH-SA-003-SIVM-2023
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ
NIT N°:	891.680.010-3
CONTRATISTA	VICAS ELECTRONICA Y COMPUTADORES Y/O LUIS NORBERTO MOSQUERA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN	82383643-7
OBJETO	LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ADOLECENTES-CAE *"JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA"* DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ
VALOR	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 179.690.000) M/CTE
DURACIÓN	DOS (02) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2023

Entre los suscritos, de una parte, **WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA,** identificado con cédula de ciudadanía **N°. 80.727.862 expedida en Bogotá,** en calidad de Secretario de Infraestructura, Vivienda y Movilidad, facultado debidamente mediante Decreto No. 0191 del 14 de agosto del 2020, mediante el cual se le delega la competencia para celebrar los contratos estatales y/o convenio; y en general adelantar todos los procesos contractuales, sin consideración a la cuantía con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia en lo referente a cada secretaría, quien adelante para todos los efectos se denominará **EL CONTRATANTE,** *y, de otra parte,* VICAS ELECTRONICA Y COMPUTADORES, y/o LUIS NORBERTO MOSQUERA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **N°** 82.383.643, de Istmina, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y que para todos los efectos legales, declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8º de la ley 80 de 1.993, y demás decretos reglamentarios; hemos convenido celebrar el presente contrato de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ADOLECENTES-CAE *"JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA"* DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ**,** y cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales: Ley 80 de 1.993, y su modificatoria la Ley 1150 de 2008 y el decreto 1082 de 2015 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIO	Que, La Gobernación del Choco de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, realizo los estudios previos y se vio la necesidad de realizar el **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° GDCH-SA-003-SIVM-2023** para LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ADOLECENTES-CAE *"JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA"* DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ**.** Que, mediante Resolución N° **4571 DEL 10 DE noviembre DE 2023,** se ordenó la apertura del **Proceso de Selección Abreviada N° GDCH-SA-003-SIVM-2023,** para Seleccionar el contratista para LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ADOLECENTES-CAE *"JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA"* DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ**.** Que, mediante Resolución N° **4925 DEL 29 DE noviembre DE 2023,** se adjudicó el **Proceso de Selección Abreviada N° GDCH-SA-003-SIVM-2023,** a VICAS ELECTRONICA Y COMPUTADORES y/o LUIS NORBERTO MOSQUERA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **N°** 82.383.643 de Istmina. Que, todos los documentos que hacen parte **Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía N° GDCH-SA-003- SIVM-2023:** 1. Fueron publicados oportunamente en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. 2. Que el presente contrato se regirá por las condiciones y especificaciones técnicas requeridas, los cuales forman parte integral del presente contrato, por la Ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios vigentes, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones y en especial por las siguientes clausulas:
CLAUSULA PRIMERA. ***OBJETO:***	El Contratista, se compromete para con el Departamento a realizar: LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ADOLECENTES-CAE *"JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA"* DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ**.**
CLAUSULA SEGUNDA. ***VALOR:***	Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 179.690.000) M/CTE
CLAUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Amparado bajo el Certificado de Disponibilidad No. 1299 y 1732 de 2023 de 2023, expedido por el responsable de Presupuesto de la Gobernación del Chocó.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El Contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato en un término de **dos (02)** meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por el Departamento sin que exceda el 31 de diciembre de 2023.

CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

ITEM		UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1					
1	SUMINISTRO DE EQUIPOS ACTIVOS				
1.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS PTZ TIPO DOMO TIPO 2 FULL HD, IP ZOOOM 32X 2MP O SUPERIOR	UND	1	$23.400.000,00	$23.400.000,00
1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CAMARA FIJA TIPO 2 DE 4MP TIPO BALA PARA EXTERIOR		1	$5.000.000,00	$5.000.000,00
1.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SWITCH TIPO1 ÓPTICO (6 Ports RJ45 + 2 Ports SFP)	UND	1	$4.000.000,00	$4.000.000,00
1.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UPS 1,5 KVA ON LINE MONOFASICA	UND	1	$4.000.000,00	$4.000.000,00
2	ELEMENTOS PASIVOS DEL SISTEMA				
2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA MONOMODO DE 24 HILOS Y ACCESORIOS	MTS	3000	$31.000,00	$93.000.000,00
2.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN POSTES DE 14 METROS 500KG/F EN FIBRA	UND	1	$7.500.000,00	$7.500.000,00
2.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BRAZOS SOPORTE DE CÁMARA D= 1-1/2" Y 1M DE LOGITUD	UND	1	$600.000,00	$600.000,00
2.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN GABINETES DE POSTE/FACHADA DE 50X60X40	UND	1	$3.000.000,00	$3.000.000,00
2.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CORONAS ANTIESCALATORIAS DE 6"	UND	1	$400.000,00	$400.000,00
2.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACOMETIDAS Y DISTRIBUCIÓN ELECTRICA PUNTOS DE CÁMARA Y NODOS	UND	1	$3.300.000,00	$3.300.000,00
2.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA TIPO2	UND	1	$2.300.000,00	$2.300.000,00
2.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CANALIZACION PARA TENDIDO DE FIBRA SUBTERRANEA EN TUBERIA PVC DE 1-1/4 "	MTS	50	$90.000,00	$4.500.000,00
				TOTAL COSTOS DIRECTOS	$151.000.000,00

	IVA	$28.690.000,00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO		179.690.000,00

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO	Un pago Anticipado por el 50% del valor del contrato un 40% mediante actas parciales y un 10% previa presentación de informe, factura y/o cuenta de cobro respectiva, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del suministro entregado o servicio prestado, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal, si a ello hubiere lugar, en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad del PAC programado por la Gobernación del Chocó. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.
CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA	El contratista se obliga a constituir a favor de la Gobernación del Chocó, en una compañía de Seguros establecida y dentro del término de cinco días (5) posterior a la firma del contrato, una garantía única del contrato consistente en una Póliza de Seguros que ampare lo siguiente:

DESCRIPCION	VALOR	BASE DE LIQUIDACION	VIGENCIA
Buen manejo e inversión del anticipo	100%	Del valor del anticipo del contrato	Duración contrato y cuatro (4) meses mas
De cumplimiento	10%	Del valor global del contrato	Duración contrato y 4 meses más.
Calidad	10%	Del valor del anticipo del contrato	Duración contrato y cuatro (4) meses mas

PARÁGRAFO PRIMERO: Se constituirá una póliza anexa, que ampare su Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivadas de la ejecución del contrato, por una suma equivalente Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV, de conformidad con el Decreto1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.17, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante la ejecución del contrato se produjeren modificaciones en el término de duración y/o valor del contrato o en caso de suspensión provisional deberán ajustarse las pólizas de garantías. **PARÁGRAFO TERCERO:** Antes de iniciar la ejecución del

	contrato deben estar previamente aprobadas las pólizas.
CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en ningún caso de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el contrato; tratándose del artículo 8o. de la ley 80 de 1993, igualmente declara conocer y aceptar las disposiciones vigentes sobre contratación administrativa. ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA En desarrollo del objeto contratado, el contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. El CONTRATISTA, se obliga a realizar **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ADOLECENTES -CAE *"JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA"* DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ**, con todas las especificaciones técnicas requeridas. 2. Allegar dentro de los términos previstos, los documentos requeridos para la legalización del contrato. 3. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el contratante y el supervisión del contrato. 4. Entregar el bien objeto del contrato de conformidad con las especificaciones generales y particulares consignadas en este documento. 5. Cumplir con el otorgamiento de la garantía y de los bienes suministrados objeto de la contratación. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Las demás que se deriven de la Ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015; así mismo, todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley. 8. Seleccionar para la ejecución de las actividades objeto del contrato, personal altamente calificado e idóneo. 9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 10. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 11. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 12. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo del contratista previamente a la iniciación de las actividades correspondientes. 14. Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	**Obligaciones del Contratante:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATANTE se compromete además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, las siguientes: 1. Exigir si es necesario, al Contratista informes sobre el desarrollo del contrato. 2. Efectuar la supervisión de la ejecución del contrato, a través del contratista. 3. Efectuar los pagos que le correspondan de acuerdo a la cláusula sexta del presente contrato. 4. Solicitar al Contratista la instalación de la valla de información del proyecto. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
CLAUSULA DECIMA	El Contratante ejercerá la supervisión, a través de la Secretaria de Infraestructura Vivienda y Movilidad de la Gobernación del Chocó, la cual verificará el cumplimiento de todas y cada una

PRIMERA. SUPERVISIÓN	de las obligaciones asumidas por el Contratista
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS.	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista; la Gobernación del Choco, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas hasta el 10% del valor del contrato.
CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS	El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso de la Gobernación del Choco, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de cierto trabajo que deba ser realizado con mayor rapidez o economía por persona especializada, el contratista podrá subcontratarlo con la autorización previa de la Gobernación del Choco. El empleo de tales sub contratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores y obligaciones emanadas del presente contrato. La Gobernación del Choco no adquirirá relación con los sub contratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Gobernación del Choco a través de la Secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad, podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD	La Gobernación, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenara su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Articulo 82 de la Ley 104 del 30 de Diciembre de 1.993, cuando un delegado del contratista oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o cuando el contratista pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1.993, cuando el contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el contratista hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar el visto bueno del Departamento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1.993 y la Gobernación podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el Departamento se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.
CLAUSULA DECIMA QUINTA. MOROSIDAD CON EL ESTADO	El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no se encuentra incurso en mora con el Estado de conformidad con la Ley 789 del 2002, artículo 50

CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	El contratante podrá hacer uso de la terminación, modificación e interpretación unilateral establecida en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes, para la ejecución la expedición del certificado de registro presupuestal, la constitución y aprobación de la garantía única, el pago de impuestos que le puedan corresponder, acorde con la cuantía que la ley señale. Todo el trámite de legalización del contrato deberá efectuarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción por las partes.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes disponen, que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. TOTAL ENTENDIMIENTO	Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de sus cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.
CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL	El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre LA GOBERNACIÓN y EL CONTRATISTA, y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación, según el mandato contenido en el artículo 32, numeral 3º, inciso 2º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento a lo consignado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA, estará obligado a acreditar que se encuentra afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y realizar el pago de las contribuciones por tales conceptos, en los porcentajes estipulados en la Ley. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas hasta verificar su cumplimiento, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria de la caducidad del contrato por parte de EL CONTRANTANTE, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLAUSULA VIGESIMA	Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios

PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN	a la entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. e) Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN	Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato se iniciará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación, se exigirá al contratista, la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Gobernación procederá a su liquidación.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS	Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Oferta presentada por el CONTRATISTA. 2) Las garantía debidamente aprobada. 3) Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. 4) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato. 5) Los demás documentos que se surtieron durante todo el proceso o etapa precontractual.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA	1. De desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2. Orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3. Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4. Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ	El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

En constancia se suscribe el presente en la plataforma del SECOP II